

taria a la Resolución de 20 de noviembre de 2007 por la que se establecen ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego, en seiscientos mil euros (600.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.151A.470.0.

Segundo.-La presente modificación no afecta al plazo establecido en la referida resolución para la presentación de solicitudes.

Santiago de Compostela, 18 de marzo de 2008.

P.D. (Disposición adicional 2ª del  
Decreto 44/2006, de 2 de marzo)  
Fernando Salgado García  
Secretario general de Comunicación

## CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

*Orden de 11 de marzo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para el fomento de la propiedad industrial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2008 (código de procedimiento IN525A).*

La Constitución española recoge en su artículo 149.1.9 como competencia exclusiva del Estado la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

El Estatuto de autonomía de Galicia recoge en su artículo 29 como competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad industrial e intelectual.

El traspaso de la competencia de ejecución en materia de propiedad industrial fue incluido en el Real decreto 2563/1982, de 24 de julio, de transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de industria, y le fue atribuido su desempeño a la Consellería de Industria por el Decreto 132/1982, de 4 de noviembre.

La Ley 12/1993, de 6 de agosto, de fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de Galicia, en su artículo 1º establece como objetivo general el fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica para promover el desarrollo económico, social y productivo de Galicia. Como una herramienta encaminada al logro de este objetivo, la citada ley, en su capítulo II, crea el Plan gallego de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. El Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de 21 de septiembre de 2006 aprobó el Plan gallego de investigación, desarrollo e innovación tecnológica 2006-2010 (Incite).

El Incite tiene como misión impulsar el crecimiento económico y social de Galicia mediante la mejora de su capacidad científico-tecnológica facilitando, de este modo, la participación de las empresas en el proceso de innovación y la extensión de los beneficios de la investigación al conjunto de la sociedad gallega. Este plan se estructura en tres tipos de programas: los programas horizontales, los programas generales y los programas sectoriales.

Dentro de los programas sectoriales se incluye el programa de innovación empresarial que comprende todas las acciones e instrumentos destinados a incrementar la competitividad de las empresas gallegas mediante el estímulo de la innovación en las organizaciones en cualquier punto de la cadena de valor y en todos los procesos de la empresa. Para el desarrollo de este programa sectorial en el Incite se prevé, entre otras, la prestación de apoyo financiero para la protección, a través del sistema de propiedad industrial, de los resultados de la actividad innovadora y creativa desarrollada en la Comunidad Autónoma gallega.

En esta convocatoria está prevista la concesión de ayudas para la protección de las invenciones desarrolladas por empresas, instituciones sin fin de lucro o personas físicas en la Comunidad Autónoma gallega, así como para la protección de los diseños industriales creados por las empresas gallegas o para el registro de las marcas que vayan a utilizar para la comercialización de sus productos.

Con este apoyo financiero se procura, asimismo, la equiparación de la actividad registral de nuestro tejido empresarial con el resto del Estado español y, consecuentemente, una mejora de las condiciones de competitividad de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante Ley 9/2007, de 13 de junio), esta orden se tramita en la modalidad de concurrencia no competitiva, de modo que las solicitudes de subvención serán atendidas respetando su orden de entrada y sin comparación con otras solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible. El hecho de no acudir al procedimiento de concurrencia competitiva se motiva porque las ayudas se otorgarán por el mero hecho de cumplir unos requisitos reglados y fijados de forma clara en esta orden de subvenciones, de tal manera que no es apropiado, atendiendo a la finalidad y al objeto de la ayuda, establecer criterios de graduación entre los posibles beneficiarios, a los efectos de proceder a la comparación de sus solicitudes.

Asimismo, con el fin de simplificar los trámites administrativos y, en consecuencia, facilitar el acceso a las ayudas, se ha optado por unificar todo el proceso de gasto (realización y pago), de tal forma que solamente se presente una solicitud de subvención una vez realizados y pagados los gastos subvencionables.

Consecuentemente con todo lo anterior, el consejero de Innovación e Industria en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la

Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

**DISPONE:**

**Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.**

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Innovación e Industria para el fomento de la propiedad industrial (código de procedimiento IN525A), que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan las citadas subvenciones para el año 2008.

**Artículo 2º.-Solicitudes.**

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras.

2. La solicitud de subvención (anexo II) y los demás anexos que la acompañan (del III al VI) se podrán obtener, cubrir o imprimir a través de la aplicación informática establecida en la dirección de internet <http://www.segapi.org>, a la que se podrá acceder a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.consellaeriaiei.org/dxidi> o <http://xunta.es/administracion-electronica>

**Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los registros de la Consellería de Innovación e Industria, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se haya suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante LRJAP-PAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 15 de noviembre, salvo que se produzca el supuesto de agotamiento de crédito previsto en el artículo 7.4º de las bases reguladoras. En este caso, se informará del cierre adelantado del plazo de solicitud a través de la página web de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación y del Servicio Gallego de Propiedad Industrial (en adelante Segapi) y en el *Diario Oficial de Galicia*.

**Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.**

Una vez presentadas las solicitudes por parte de los interesados, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las

bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a seis meses.

**Artículo 5º.-Información a los interesados.**

1. Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN525A, se podrá obtener información adicional en la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería (<http://www.consellaeriaiei.org>), en su epígrafe de ayudas y en su oficina virtual.

b) Los teléfonos 981 95 73 90 y 981 95 73 91 de la citada dirección general.

c) La dirección electrónica [info.segapi2@xunta.es](mailto:info.segapi2@xunta.es).

d) Presencialmente.

2. Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otros procedimientos, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Consellería de Innovación e Industria, que es el 981 54 43 41.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las entidades beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y de los extremos previstos en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

*Disposiciones finales*

**Primera.-Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta al director general de Investigación, Desarrollo e Innovación para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

**Segunda.-Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 2008.

Fernando Xabier Blanco Álvarez  
Conselleiro de Innovación e Industria

**ANEXO I**

**Bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para el fomento de la propiedad industrial (código de procedimiento IN525A)**

**Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.**

1. El objetivo de las subvenciones reguladas en estas bases es fomentar la protección de la propiedad industrial en la Comunidad Autónoma gallega, tanto en el ámbito nacional como internacional, para garantizar la plena explotación de los resultados de nuestras innovaciones. Se trata de impulsar la protección no sólo de las innovaciones técnicas (invenciones), sino también de las innovaciones de forma (diseños industriales) y de imagen (signos distintivos).

2. a) El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, que en su artículo 19.2º establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4º de esta ley.

b) La concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario y, en caso de agotamiento del crédito, la Administración publicará la indicada circunstancia, lo que conllevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

a. Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b. La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. Este régimen de ayudas quedará sujeto al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas *de minimis*. De acuerdo con lo establecido en este reglamento comunitario, no se podrán conceder las ayudas recogidas en esta orden de convocatoria a las empresas en crisis y a las empresas de sectores concretos como los de pesca y acuicultura, producción primaria, productos agrícolas y el sector del carbón.

4. Estas subvenciones se destinarán a atender los gastos derivados de la tramitación de solicitudes de títulos de propiedad industrial y de su renovación, ante las oficinas nacionales, regionales o internacionales. Dentro de estas tramitaciones se incluyen como subvencionables los siguientes conceptos y gastos:

a) Solicitud de cualquier título de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos). Dentro de este concepto se incluyen todos los trámites (desde la solicitud hasta la expedición del título) correspondientes a la obtención de nuevos títulos, así como a la transformación o a la extensión territorial de títulos existentes. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

-Los importes de las tasas aplicadas por dichas oficinas para la realización de los trámites citados.

-Los gastos de consultoría externa asociados a la preparación y presentación ante dichas oficinas de la documentación correspondiente a los trámites citados.

El solicitante de subvención por este concepto deberá ser el peticionario o el titular de los títulos de propiedad industrial correspondientes.

b) Mantenimiento de títulos de propiedad industrial correspondientes a invenciones. Dentro de este concepto se incluyen todos los trámites correspondientes a la renovación y a la puesta en explotación de patentes y modelos de utilidad. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

-Los importes de las tasas aplicadas por dichas oficinas para la realización de los trámites citados.

-Los gastos de consultoría externa asociados a la preparación y presentación ante dichas oficinas de la documentación correspondiente a los trámites citados.

El solicitante de subvención por este concepto deberá ser el titular de los títulos de propiedad industrial correspondientes.

c) Análisis de registrabilidad de cualquier título de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos). Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

-Los gastos de consultoría externa asociados a la realización de búsqueda de antecedentes registrales o informes de registrabilidad, efectuados con carácter previo a la solicitud de protección del título de que se trate, siempre que estos servicios sean prestados por entidades externas, habilitadas o con reconocida experiencia para esto.

La subvencionalidad de estos gastos está condicionada a la presentación, ante la oficina de que se trate, de la solicitud del título correspondiente. Asimismo, el solicitante de subvención por este concepto deberá ser el peticionario del título de propiedad industrial correspondiente.

5. Con respecto a los gastos descritos en el número 3 de este artículo no serán subvencionables los siguientes:

-El impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto en el caso de estar exento de él. En este caso se deberá presentar la documentación acreditativa de esta exención.

-Los gastos de intermediación entre el solicitante de la subvención y la consultora externa prestadora del servicio para el que se solicita subvención, es decir, solamente se subvencionarán los gastos de la entidad que ha realizado efectivamente la tramitación, y no los de la que sirvió de mera intermediaria.

6. Estas subvenciones tendrán una única anualidad; por lo tanto sólo se admitirán aquellos gastos, de los relacionados en el número 3 de esta base, que haya sido realizados y pagados dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. El plazo límite para la presentación de solicitudes de subvención está regulado en el artículo 3.2º de esta orden.

### Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. Las subvenciones se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que se indican en este artículo, en las que existe crédito apropiado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma gallega para el año 2008, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria.

-Aplicación presupuestaria: 10.02.561 A.770.0.

Solicitantes: empresas.

Crédito anualidad 2008: 750.000 €.

-Aplicación presupuestaria: 10.02.561A.781.0

Solicitantes: personas físicas e instituciones sin fin de lucro.

Crédito anualidad 2008: 75.000 €.

-Crédito total de esta orden: 825.000 €

2. La ayuda que se va a conceder asume la forma de subvención a fondo perdido y su cuantía será el 70% de los gastos subvencionables, siempre que exista crédito y quedando sujeta a las dos limitaciones siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2º del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas *de minimis*:

-El importe de la subvención no podrá exceder, junto con las demás ayudas amparadas por la cláusula *de minimis* percibidas por el beneficiario en el último período de tres años fiscales, el límite de 200.000 euros, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, que será de 100.000 euros. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

-Asimismo, la suma de las subvenciones percibidas por un mismo beneficiario, resultado de haber presentado una o varias solicitudes al amparo de esta convocatoria, no podrá superar los 36.000 euros.

3. Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda otorgada, para los mismos gastos, por cualquier otra Administración, organismo o ente público o privado.

### Artículo 3º.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en la convocatoria y en estas bases, y según los conceptos y gastos subvencionables descritos en el artículo 1.3º de estas bases, los siguientes:

a) Para cualquier título de propiedad industrial (invenciones, diseños industriales y signos distintivos): las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PEME), cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan su domicilio social o algún centro productivo en la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que los conceptos para los que solicita la subvención tengan aplicación directa en estos centros productivos.

A efectos de la clasificación de empresas que se incluyen en este apartado, se tendrán en cuenta las definiciones que se recogen en el anexo VI de esta orden.

b) Solamente para títulos de propiedad industrial correspondientes a invenciones:

-Las grandes empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan su domicilio social o algún centro productivo en la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que los conceptos para los que solicitan subvención tengan aplicación directa en estos centros productivos.

-Las personas físicas empadronadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Las instituciones sin fin de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia.

### Artículo 4º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indican en la convocatoria.

2. Junto con las solicitudes deberá aportarse un ejemplar de la siguiente documentación:

#### Documentación administrativa:

a) Si el solicitante es una persona jurídica, copia compulsada del CIF o del NIF en caso de empresario individual y, si es una persona física, copia compulsada de su NIF y de su certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia compulsada del documento público acreditativo del poder con el que actúa su representante y de su DNI (en caso de poder mancomunado deberán aportarse copias compulsadas de los DNI de todos los representantes).

c) Declaración de ayudas obtenidas o solicitadas, para los mismos gastos, en cualquier otra Administración, organismos o entes públicos o privados, que deberá formularse según el modelo recogido en el anexo IV de esta orden. En su caso, para las ayudas concedidas deberá presentarse copia de la resolución de concesión.

d) Declaración de ayudas, amparadas por la cláusula *de minimis*, obtenidas o solicitadas durante los últimos tres años, en cualquier otra Administración, organismos o entes públicos o privados, que deberá formularse según el modelo recogido en el anexo V de esta orden. En su caso, para las ayudas concedidas deberá presentarse copia de la resolución de concesión.

e) Certificación expedida por la entidad bancaria de titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago de la subvención, en la que conste la razón social y el CIF/NIF del titular, así como el código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

f) Declaración de cumplimiento de los requisitos de beneficiario que deberá formularse según el modelo recogido en el anexo VI de esta orden.

g) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. En caso de no presentarse estos certificados, y en aplicación de lo establecido en el artículo 5º.1 de estas bases, serán solicitados por el órgano concedente.

Documentación justificativa de los gastos:

h) Cuadro de gastos, que deberá formularse según el modelo recogido en el anexo III de esta orden, en el que deberán detallarse los gastos conforme a las instrucciones que figuran en el anexo VII.

i) Justificantes de realización y pago de los gastos (para cada uno de los gastos que se recojan en el anexo III):

-Copia compulsada del documento que acredite la realización del trámite correspondiente ante la oficina de propiedad industrial que demuestre su realización dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención de que se trate.

-Copia compulsada del documento bancario acreditativo del pago de la tasa, cuando se trate de conceptos incluidos en las letras a) y b) del artículo 1º.3.

-Copia compulsada de las facturas de los proveedores (que deberán reflejar para cada gasto su importe y su descripción, con el mismo detalle que el exigido en el anexo VII) y de los documentos bancarios acreditativos del pago de estas facturas (que permitan identificar la factura y el proveedor), cuando existan gastos de consultoría.

-Una copia de las búsquedas o informes para los que se solicita subvención, cuando se trate de conceptos incluidos en la letra c) del artículo 1º.3.

j) Cualquier otro documento que se requiera, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba formular la propuesta de resolución.

La solicitud de subvención (anexo II) y los demás anexos que la acompañan (del III al VI) se podrán obtener, cubrir o imprimir a través de la aplicación informática establecida en la dirección de internet <http://www.segapi.org>.

Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. De conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la presentación de la solicitud de con-

cesión de la subvención comportará la autorización del solicitante al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar en este caso las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

De conformidad con lo establecido en el mismo artículo, si el solicitante indica que ciertos documentos que se deban usar en este procedimiento ya están en poder de la Administración actuante, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. En este caso, el solicitante deberá hacer constar la fecha y el órgano en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no pueden haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el citado registro, hecho que tendrá lugar salvo en los supuestos legalmente establecidos. Todo esto de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

1. La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través del Segapi, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones; le corresponderá al conselleiro de Innovación e Industria dictar la resolución de concesión y pago.

2. El Segapi será el órgano encargado de valorar las solicitudes y de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados. Para esto, desarrollará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba formular la propuesta de resolución.

Artículo 7º.-*Instrucción del procedimiento.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 da LRJAP-PAC, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, tras la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si, de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 1º.1, resulta que el solicitante no se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria adquirirán fecha de prioridad a los efectos de reservar el crédito necesario para atender la posible subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

4. Hasta el agotamiento del crédito disponible, la concesión de las subvenciones se efectuará respetando la fecha de prioridad adquirida por las solicitudes, en base a lo establecido en el apartado anterior, y conforme a las siguientes reglas:

-La fecha de prioridad, a los efectos de reservar el crédito necesario para atender la posible subvención, será la fecha en la que la correspondiente solicitud de subvención se presentase en alguno de los lugares previstos en el artículo 3º.1 de esta orden. No obstante, en caso de ser requerida la rectificación de la solicitud, conforme a lo previsto en el número 1 de este artículo, la fecha de prioridad vendrá determinada por la fecha de presentación del escrito de rectificación o del oficio por el que se acompañen los documentos preceptivos, en alguno de los lugares previstos en el artículo 3º.1 de esta orden.

-Siempre que se cumplan los requisitos determinados en estas bases y en la convocatoria, y hasta el agotamiento del crédito disponible, las solicitudes de subvención serán atendidas respetando su orden de entrada y sin comparación con otras solicitudes.

-En caso de coincidencia en la fecha de presentación entre dos o más solicitudes, presentadas en registros diferentes, el orden de prioridad vendrá determinado por el número y fecha de entrada en el registro del Segapi.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a dis-

posición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de no admisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

6. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, serán causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 8º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

2. No obstante, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 9º.-*Resolución y pago.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el Segapi formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, al conselleiro de Innovación e Industria, que tiene la competencia para resolver estas ayudas, sin perjuicio de su posible delegación en otros órganos de la Consellería de Innovación e Industria. Esta resolución deberá publicarse en el DOG.

2. A la vista de la propuesta formulada por el Segapi a través del órgano instructor y según lo que dispone el artículo 21.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, al no ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el conselleiro de Innovación e Industria dictará las correspondientes resoluciones definitivas de concesión o denegación, que serán motivadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud de subvención por el interesado en un registro válido. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Según dispone el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la LRJAP-PAC. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la citada ley, se podrá sustituir la notificación individual de concesión de ayuda por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Innovación e Industria, con indicación en este caso de la fecha de la convocatoria, del beneficiario, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención

otorgada. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

**Artículo 10º.-Régimen de recursos.**

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Innovación e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

**Artículo 11º.-Obligaciones de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como de aquellas otras específicas que se indiquen en el anexo de esta convocatoria, los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden quedarán obligados a:

a) Proceder al reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas y, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Dar la apropiada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

**Artículo 12º.-Incumplimiento, reintegros y sanciones.**

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden, en las bases reguladoras o en la demás normativa aplicable, así como de las condición que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver, total o parcialmente, las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde

el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para hacer efectiva esta devolución se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la citada ley.

2. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

**Artículo 13º.-Control.**

1. La Consellería de Innovación e Industria podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el D.L. 1/1999, de 7 de octubre, y su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

**Artículo 14º.-Publicidad.**

Cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes, y una vez valoradas, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

**Artículo 15º.-Remisión normativa.**

Para todo lo no previsto en las bases reguladoras se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas *de minimis*; en el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999; en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Feder, al FSE y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, y en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, de 11 de julio de 2006, del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Feder, al FSE y al Fondo de Cohesión, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1290/1999, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E  
 INDUSTRIA  
 Dirección General de Investigación,  
 Desarrollo e Innovación

ANEXO II



Invertimos en  
 su futuro



PROCEDIMIENTO <b>AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN525A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
---	---	-------------------------------

**DATOS DEL SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL (en el caso de empresario individual o persona física indíquese nombre y apellidos)		CIF/NIF	
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	TELÉFONO
FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
SECTOR (según la tabla que figura en el anexo VIII)		ACTIVIDAD (descripción de la actividad desarrollada)	
TIPO DE SOLICITANTE <input type="checkbox"/> GRAN EMPRESA <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN SIN FIN DE LUCRO <input type="checkbox"/> AUTÓNOMO			

**Y, en su representación legal:**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Para el caso de representación mancomunada, datos del 2º representante		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI

**GASTOS REALIZADOS Y PAGADOS Y SUBVENCIÓN SOLICITADA**  
 (según los artículos 1º y 2º de las bases reguladoras)

IMPORTE DE LOS GASTOS REALIZADOS Y PAGADOS (€), excluido el IVA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (€), el 70% de los gastos realizados y pagados
---	--

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD**  
 (según el artículo 4º de las bases reguladoras)

- Copia compulsada del CIF (si el solicitante es una persona jurídica) o NIF (si el solicitante es un empresario individual o una persona física)
- Copia compulsada del certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia (si el solicitante es una persona física)
- Si el solicitante es una persona jurídica, copia compulsada del documento público acreditativo del poder con el que actúa su representante y de su DNI (en caso de poder mancomunado deberán aportarse las copias compulsadas de los DNI de todos los representantes)
- Anexo IV: declaración de ayudas obtenidas o solicitadas
- Anexo V: declaración de ayudas, amparadas por la cláusula *de minimis*, obtenidas o solicitadas en los últimos tres años
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta donde se realizará el pago
- Anexo VI: declaración del cumplimiento de los requisitos de beneficiario
- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales
- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
- Certificado de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia
- Anexo III: relación de los gastos para los que se solicita subvención
- Justificantes de la realización y pago de los gastos para los que se solicita subvención

OBSERVACIONES

La presentación de esta solicitud implica el consentimiento para la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones, así como a las sanciones impuestas, en los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

LEGISLACIÓN APLICABLE  <i>Orden de 11 de marzo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para el fomento de la propiedad industrial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2008 (código de procedimiento IN525A).</i>
FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTA SOLICITUD Y SELLO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE  _____, de _____ de _____

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA



ANEXO IV

**DECLARACIÓN DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS**

\_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_,

declara, bajo su responsabilidad, que dicha entidad ya obtuvo o ha solicitado, para aquellos gastos recogidos en el anexo III y que se identifican en el siguiente cuadro con su número, las siguientes ayudas:

**NO SE OBTUVO NI SE HA SOLICITADO NINGUNA AYUDA**

**AYUDAS CONCEDIDAS**

Nº gasto	Organismo	Año	Importe (€)	Tipo	Disposición reguladora

**AYUDAS SOLICITADAS**

Nº gasto	Organismo	Año	Importe (€)	Tipo	Disposición reguladora

Y, para que así conste ante la Consellería de Innovación e Industria, firmo esta declaración

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

(Firma y sello de la entidad solicitante)

• Si es necesario, se deberán acompañar más hojas.

ANEXO V

**DECLARACIÓN DE AYUDAS, AMPARADAS POR LA CLÁUSULA DE MINIMIS, OBTENIDAS O SOLICITADAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS**

\_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_,

declara, bajo su responsabilidad, que dicha entidad ya obtuvo o ha solicitado en los últimos tres años las siguientes ayudas amparadas por la cláusula de minimis:

**NO SE OBTUVO NI SE HA SOLICITADO NINGUNA AYUDA DE MINIMIS**

**AYUDAS DE MINIMIS CONCEDIDAS**

Organismo	Año	Importe (€)	Tipo	Disposición reguladora

**AYUDAS DE MINIMIS SOLICITADAS**

Organismo	Año	Importe (€)	Tipo	Disposición reguladora

Y, para que así conste ante la Consellería de Innovación e Industria, firmo esta declaración

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

(Firma y sello de la entidad solicitante)

• Si es necesario, se deberán acompañar más hojas.

## ANEXO VI

## DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE BENEFICIARIO

[ ] con DNI nº [ ]	
en nombre y representación de la entidad [ ], declara, bajo su responsabilidad, y con respecto a esta entidad, lo siguiente:	
• En relación con lo establecido en el artículo 3º de las bases reguladoras:	
<input type="checkbox"/> Que es una persona física	
<input type="checkbox"/> Que es una institución sin fin de lucro	
<input type="checkbox"/> Que es una PYME	<i>De acuerdo con los criterios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOCE del 20 de mayo), sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas</i>
<input type="checkbox"/> Que es una gran empresa	
<input type="checkbox"/> Que es un autónomo	
• En relación con otros requisitos:	
<input type="checkbox"/> Que no concurre en ella ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.	
<input type="checkbox"/> Que cumple la norma <i>de minimis</i>	
Y, para que así conste ante la Consellería de Innovación e Industria, firmo esta declaración	
_____, de _____ de _____	
Fdo.:	
(Firma y sello de la entidad solicitante)	

**Definición de PYME según la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003:**

- En el apartado 1º del artículo 2 de dicha recomendación dice: "La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros".
- En el caso de empresas "NO AUTÓNOMAS", es decir, que estén participadas por otras organizaciones, se deberá acudir al artículo 3 de dicha recomendación, para el cálculo de los efectivos y los importes financieros, a efectos de determinar si pertenece o no a la categoría de PYME.

**Artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:**

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Solicitar la declaración de concurso, ser declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Dar lugar, por causa de la que hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la presente ley o la Ley general tributaria.

**Norma de minimis según el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006:**

- Artículo 2.2º: la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.
- Artículo 2.3º: el límite máximo establecido en el apartado anterior se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

## ANEXO VII

## INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CUADRO DE GASTOS DEL ANEXO III

Los gastos se diferenciarán (es decir, se colocarán en filas diferentes) conforme a los siguientes criterios y atendiendo a su pertenencia a una u otra de las letras a), b) o c) en que el artículo 1º.3 de las bases reguladoras clasifica los conceptos y gastos subvencionables:

- Cuando se trate de gastos correspondientes a las letras a) o b), cada gasto deberá estar integrado solamente por un único trámite de propiedad industrial efectuado dentro de un determinado procedimiento, ante una única oficina de propiedad industrial y para un mismo título de propiedad industrial.
- Cuando se trate de gastos correspondientes a la letra c), cada gasto deberá estar integrado solamente por un único servicio prestado en relación con un determinado título de propiedad industrial.

Para cada gasto (es decir, en cada fila) se informarán los cuatro campos siguientes:

- Nº: se asignará un número correlativo a cada gasto, partiendo del 1.
- Letra art. 1º.3: se pondrá una de las tres letras a), b) o c), según el concepto de gasto al que pertenezca.
- Importe: se recogerá el importe del gasto en euros, sin incluir el IVA.
- Descripción (dependiendo del concepto de gasto al que pertenezca, se recogerá lo siguiente):
  - Para los gastos incluidos en las letras a) y b):  
Hay que detallar el trámite de propiedad industrial realizado, indicando, asimismo, el número y la denominación del título de propiedad industrial correspondiente, la oficina de propiedad industrial ante la que se realizó y, en caso de haber actuado con representante externo, el nombre de la empresa consultora.
  - Para los gastos incluidos en la letra c):  
Hay que detallar el servicio contratado, indicando, asimismo, el nombre de la empresa consultora (como proveedora de ese servicio).

## ANEXO VIII

## SECTOR DE ACTIVIDAD

(En el campo "sector" que figura en los datos del solicitante del anexo I, deberá indicarse, de acuerdo con la siguiente lista, el sector al que pertenece la entidad solicitante)

- **Agricultura/ganadería/pesca**
- **Comercio**
- **Construcción**
- **Industrias extractivas: productos energéticos**
- **Industrias extractivas: otros minerales excepto productos energéticos**
- **Industrias manufactureras: alimentación/bebidas/tabaco**
- **Industrias manufactureras: artesanía**
- **Industrias manufactureras: audiovisual**
- **Industrias manufactureras: edición/artes gráficas**
- **Industrias manufactureras: madera/corcho/papel**
- **Industrias manufactureras: maquinaria y equipo eléctrico/electrónico**
- **Industrias manufactureras: maquinaria y equipo mecánico**
- **Industrias manufactureras: otros productos minerales no metálicos**
- **Industrias manufactureras: química/caucho/plástico**
- **Industrias manufactureras: textil/confección/cuero/calzado**
- **Industrias manufactureras: vehículos y materiales de transporte**
- **Industrias manufactureras: otras manufacturas**
- **Producción/distribución de energía eléctrica, gas y agua**
- **Servicios: consultoría**
- **Servicios: educación**
- **Servicios: finanzas**
- **Servicios: hostelería**
- **Servicios: ingeniería**
- **Servicios: tecnologías de la información y comunicación**
- **Servicios: otros servicios**
- **Transporte**